

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 23719 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52778268 contra la Resolución No. 1596625 del 7 de julio de 2023

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018 y la Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019, Resolución 150112 del 26 de junio de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de Revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **1596625 del 7 de julio de 2023**, con relación a la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000037922148 de 5 de junio de 2023**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. **202361204414232** la señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52778268** manifiesta su inconformismo respecto del comparendo No. **11001000000037922148 de 5 de junio de 2023** y solicita la Revocatoria directa de la Resolución sancionatoria No. **1596625** que le declaró contraventor de las normas de tránsito. Argumentando que, el/la agente de tránsito no tuvo en cuenta al momento de su imposición que contaba con certificado de Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular Pico y Placa Solidario, realizando el pago semestral.

Es importante señalar, que esta Autoridad de tránsito por competencia, sólo estudiará los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la Revocatoria directa, razón por la cual, los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición inicialmente.

Así las cosas, este Despacho procede a verificar en el Sistema de información contravencional SICON y en el expediente, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención, encontrando:

1. Que el día **21 de febrero de 2023** la señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52778268** realizó el pago semestral ante la Secretaría Distrital de Movilidad correspondiente al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular Pico y Placa Solidario, con fecha de inicio **21 de febrero de 2023 – 12:00 AM** y fecha fin **23 de agosto de 2023 – 11:59 AM**.

Lo anterior, se logra verificar en la página web de la Entidad:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 23719 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52778268 contra la Resolución No. 1596625 del 7 de julio de 2023

Datos de la solicitud:			
Código de la solicitud:	2008798		
Estado de la solicitud:	Inactiva		
Certificado:	Descargar certificado		
Estado del proceso:	Solicitud Aprobada		
Descripción:	Solicitud aprobada		
Fecha inicio de la vigencia:	21/02/2023, 12:00 a. m.		
Fecha fin de la vigencia:	23/08/2023, 11:59 p. m.		
Nombre:	ADRIANA MEDINA GONZALEZ		
Identificación:	C.C. 5277****		
Tipo persona:	Natural		
Correo electrónico principal:	amg_*****		
Correo electrónico secundario:	meug*****		
Placas:			
#	Placa	Valor	Vigencia
1	RZM406	2.325.095	Semestral(6 Mes(es))



PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR
Pico y Placa Solidario

Estimado(a) solicitante ADRIANA MEDINA GONZALEZ, la Secretaría Distrital de Movilidad informa que usted ha generado su Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular para la ciudad de Bogotá.

A continuación se relaciona la información para el/los vehículos para el cual fue generado el permiso:

Fecha Inicio:	21-02-2023 12:00 AM
Fecha Fin:	23-08-2023 11:59 PM
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número de	52778268
Placa(s):	RZM406



- El día 5 de junio de 2023 a las 4:40 PM se expidió la(s) orden(es) de comparendo manual No. 11001000000037922148 a la señora ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52778268, como conductora del vehículo de placa RZM406 por incurrir presuntamente en la infracción C14, actuación llevada a cabo por el(la) agente 90193 - ARISTOBULO PAEZ SUÁREZ.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 23719 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52778268 contra la Resolución No. 1596625 del 7 de julio de 2023

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
CL	TI	CE	PASAP.	5	2	7	7	8	2	6	8
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO										CATEG.	
5	2	7	7	8	2	6	8			B	1
EXPEDICIÓN			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS					
						ADRIANA MEDINA					
DIRECCION											
CL 2 N 78Q-10 BL J14 APT 202											
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO			
40		7539319						Bogota D.C.			
DIRECCION ELECTRONICA											
amg_515@yahoo.com											

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000037922148	1	52778268	ADRIANA	MEDINA	06/05/2023	RZM406	VIGENTE	C14

- En fecha(s) **7 de julio de 2023** la Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la(s) Resolución(es) No. **1596625**, mediante la(s) cual(es) se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52778268**, la(s) cual(es) fue(ron) notificada(s) en estrados y se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver la solicitud presentada por la señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **11001000000037922148** de **5 de junio de 2023** a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 23719 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52778268 contra la Resolución No. 1596625 del 7 de julio de 2023

De igual manera, el **Artículo 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Artículo 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

“ARTÍCULO 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este.

ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 23719 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52778268 contra la Resolución No. 1596625 del 7 de julio de 2023

a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **Actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos Actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a ésta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 23719 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52778268 contra la Resolución No. 1596625 del 7 de julio de 2023

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000037922148 de 5 de junio de 2023**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Como quiera que en el presente caso se evidencia, que la conducta contravencional contenida en el comparendo No. **11001000000037922148 de 5 de junio de 2023**, se adelantó previa notificación en vía al conductor del rodante, donde tenía la oportunidad de acudir ante la Autoridad de tránsito para el inicio del proceso contravencional para que en Audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 23719 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52778268 contra la Resolución No. 1596625 del 7 de julio de 2023

mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial.

Pese a lo anterior, este Despacho logró verificar a partir de revisión en en la página web de la Entidad y en la documental allegada a la solicitud, lo argumentado por la señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ** respecto a que el/la agente de tránsito no tuvo en cuenta al momento de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000037922148** de **5 de junio de 2023** a las **4:40 PM horas**, que contaba con certificado de Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular Pico y Placa Solidario con pago semestral, siendo la fecha de inicio **21 de febrero de 2023 – 12:00 AM** y fecha fin **23 de agosto de 2023 – 11:59 AM**. Por lo que se concluye, que el vehículo de placa **RZM406** se encontraba con permiso para circular en la fecha y hora de ocurrencia de los hechos acaecidos en razón al citado comparendo.

Que transcurridos los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, fue(ron) expedida(s) la(s) Resolución(es) sancionatoria(s) No. **1596625 del 7 de julio de 2023** que declaró contraventor de las normas de tránsito a la conductora del vehículo de placa **RZM406** señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52778268**, la(s) cual(es) se notificó(aron) en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentra(n) en firme y debidamente ejecutoriada(s).

En consecuencia, al encontrarse verificado el error en el que se incurrió y que afectó de manera injustificada a la peticionaria, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y la documental allegada, este Despacho procederá a **REVOCAR** la Resolución No. **1596625 del 7 de julio de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A. y C.A.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000037922148** de **5 de junio de 2023**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar la presente decisión a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

Por último, se aclara que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **1596625 del 7 de julio de 2023**, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52778268**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000037922148** de **5 de junio de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Control de Tránsito y

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 23719 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52778268** contra la Resolución No. **1596625** del 7 de julio de 2023*

GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. **52778268**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra de la señora **ADRIANA MEDINA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52778268**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el día **11 de diciembre de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

